

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 1.º

Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido dado de baja definitiva en el ejército el Teniente del Regimiento infantería de Asturias, número 31, D. Eusebio Hernandez Baile. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para

su conocimiento y á fin de que sin perjuicio de proceder á la captura del interesado, si se encuentra ó se presenta en esa provincia, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia de las autoridades y funcionarios á quienes importa su conocimiento. Segovia 30 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 1.º

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el ejército los oficiales segundos de administracion militar Don Eduardo Fernandez Bourdeax y Don Vicente Reina y Lopez, y el Teniente del Regimiento

de Infantería de la Habana don Juan Guzman y Morales. De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia de las autoridades y funcionarios á quienes interesa su conocimiento. Segovia 30 de Abril de 1867.—El Gobernador Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

Subasta.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de impuestos indirectos el expediente formado

por la Administracion especial de Consumos de Madrid para contratar en subasta pública la construccion de los libros é impresos con destino á aquella dependencia, de los fieltos é intervencion del depósito general de dicha villa y córte para el inmediato año económico de 1867-68, se ha señalado para dicha subasta el dia 25 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana en el local de esta Administracion de Hacienda pública, advirtiendo que el acto será simultáneo en esta capital, en Madrid, Valladolid y Guadalajara, y tanto el presupuesto como el pliego de condiciones están de manifiesto en esta oficina y en las respectivas de dichas capitales hasta el dia del remate.

El tipo de la subasta es el de 4354 escudos y 400 milésimas que importa el presupuesto.

Segovia 25 de Abril de 1867.

—Rafael Garcia Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion vá inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes.

Table with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Colonos que las llevan, Tipo anual de la subasta (Escudos, Mils).

PARTIDO DE SEGOVIA.

Subasta extraordinaria.—Mayor cuantía.

Table listing properties in Segovia: Valseca, Idem, with inventory numbers and names of lessees.

PARTIDO DE CUELLAR.

Table listing properties in Cuellar: Aguilafuente, Idem, with inventory numbers and names of lessees.

SUBASTA CONVENCIONAL.

Partido de Rianza.—Mayor cuantía.

Table listing properties in Rianza: Maderuelo, with inventory number and name of lessee.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Table listing properties in Segovia: Abades, with inventory number and name of lessee.

PARTIDO DE CUELLAR.

Table listing properties in Cuellar: San Cristóbal de Cuellar, Fuentepinel, with inventory numbers and names of lessees.

PARTIDO DE RIAZA.

5.ª Subasta.—Mayor cuantía.

Table listing properties in Rianza: Aldehorno, with inventory number and name of lessee.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará el día 26 de Mayo próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la misma, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes syndicos procuradores respectivos.

5.ª El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos. 10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra. 13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. 14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. 15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 reales.

Observacion.

De orden de la Direccion general del ramo se hace saber a los licitadores que de no presentarse postura competente a la subasta de arrendamiento de las citadas fincas, quedarán estas sin arrendar bajo la vigilancia de los Alcaldes de los pueblos respectivos, a fin de que nadie se utilice de ellas.

Segovia 25 de Abril de 1867.—Rafael Garcia Tapia.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular.

Preveniéndose en el artículo 7.º del capítulo 1.º del reglamento para la segunda reserva del ejército, aprobado en Real orden de 11 del mes próximo pasado, que los individuos de la primera y segunda reserva que no se presentaren cuando fueren llamados por el Gobierno, serán juzgados como desertores con arreglo a las leyes militares, y que los de la segunda reserva, fuera de la obligacion espresada en el párrafo anterior y la de pedir permiso para la traslacion de su domicilio, segun previene el artículo 9.º, quedarán comprendidos desde que pasen a la reserva sedentaria en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los Españoles, así en lo civil como en lo criminal y eclesiástico, la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado se ponga en conocimiento de V., como lo ejecuto, a los fines oportunos y con objeto de evitar incidentes de competencia de jurisdiccion que ocasionen retraso a la pronta administracion de justicia.

Al propio tiempo se ha servido mandar se encargue a V. remita oportunamente a la Capitania general del distrito aviso de las causas que se incoen contra individuos de dicha reserva, remitiéndole asimismo en su día testimonio de las sentencias que recaigan en ellas, para los efectos convenientes.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1867.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidoro Sanchez Rico, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias que por segunda vez se le señalan, se presente en estas Cárcel Nacional a contestar los cargos que contra él resultan en causa de oficio que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se está instruyendo contra el mismo, por atribuirsele el delito de hurto y estraccion de cuatro árboles de álamo negro del camino Real que sale de esta capital para el Real Sitio de San Ildefonso en la noche del veinte y nueve de Marzo último, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia a veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que para hacer completo pago a Don Sandalio Marazueta, de esta vecindad, de la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y seis escudos que le adeudan los hereveros de Justo Reques, vecino que fué de Otero de Herreros, se sacan a pública subasta varios de los bienes embargados de la pertenencia de este, que son los siguientes:

Un carro herrado montañés, de eje de hierro, retasado en veinte y cinco escudos.—Otro carro idem con tapias y soleras, retasado en treinta escudos.—Un colchon de terliz bueno, retasado en ocho escudos.—Una chaqueta, calzones y calzas de paño moreno, retasado en cuatro escudos.—Y un pajar con parte de corral en el casco del lugar de Otero de Herreros, calle del Cerrillo, número diez y siete, retasado en trescientos escudos.

El remate tendrá efecto en el día veinte de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose en él postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa. Dado en Segovia a veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Miquel Lloret.—El actuario, Gregorio Saez.

SECCION QUINTA.

Comisaria de guerra de Segovia.

Nota de las compras verificadas por la Factoría de subsistencias de esta plaza en el mes de Enero último.

Table with columns: Dias, Nombres de los vendedores, Precios, Número de fanegas, Escos, Mils. Includes entries for Trigo, Cebada, and Paja.

Segovia 29 de Abril de 1867.—El Comisario de guerra, Juan Garcia y Rodriguez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 24 de Mayo próximo, de doce a doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Chañe, bajo la Presidencia del Alcalde, con intervencion del Sobreguarda de la comarca, los productos cuyo número, clasificacion y valor son como sigue:

Table with columns: Número, Clasificacion, Escos, Mils. Lists various forest products like '8 medias varas de 12 a 28 pies', '3 pies y cuarto con 46 pies', etc.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente a las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que sobre enajenacion de otros productos de la misma clase se hallan insertas en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al día 22 de Febrero último.

Segovia 25 de Abril de 1867.—Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 6 de Mayo próximo, de doce a una de la tarde, se subastarán en Villaverde de Iscar 20 piezas de madera procedentes de pinos caidos por los vientos, cuya clasificacion y tasacion es la siguiente:

Table with columns: Número, Clasificacion, Escudos. Lists items like '1 media vara de 30 pies', '5 pies y cuarto de 14 id.', etc.

ANUNCIOS PARTICULARES. INTERESANTE a los Ayuntamientos de la provincia.

En la imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, y en la de D. Juan de Alba, Plaza mayor, núm. 28, se hallan de venta impresos para la formacion del repartimiento para el año económico de 1867-68, recibos talonarios para la contribucion territorial, industrial y de consumos, matriculas de subsidio y demás documentos que necesitan los Ayuntamientos, todo arreglado a los modelos suministrados por la Administracion de Hacienda pública.

A voluntad de su dueño se venden los bienes que constituian la capellania titulada de Riano, que se componen de casa con cija, corral, lagar y bodega; un palomar de brayas con su cercado; diez y ocho aranzadas de viña y ciento veinte obradas de tierra labrantia en Santiuste de Coca y Bernuy; hay unas cuantas en Ciruelos y sus inmediaciones. Los que gusten interesarse en su adquisicion ó enterarse mas detenidamente de las circunstancias de esta hacienda, pueden presentar por escrito las proposiciones que gusten, bien al dueño D. Gerónimo Garcia de la Foz, que reside en la villa de Potes, provincia de Santander, ó en Segovia a D. Valentin Sebastian, su encargado.

Se compran vales reales antiguos y títulos del personal. Darán razón en Segovia, calle Real, núm. 60 antiguo, frente á la tienda del Abaniquero.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

con la primera adición.—Guía completa para preparar y formar los repartimientos de la contribución territorial.—Cartillas de evaluación, amillaramientos, reducción de los marcos que se usan en las diferentes provincias de España, al Real de 576 estadales y de este al sistema decimal, en toda su estension; tarifas para la fijación de capitales im-ponibles y cuotas individuales por dicho sistema y el de Escudos, conforme á la ley de 26 de Junio de 1864.—Obra recomendada por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852 y 3 de Diciembre de 1853, 3 de Enero y 6 de Febrero de 1865, por la que se admite en cuenta el coste de la suscripción á las corporaciones municipales, por D. José Llovera Martínez, oficial del Tribunal de cuentas del Reino, sócio de mérito de la económica de Amigos del pais de Toledo.

La buena acogida que ha tenido la segunda edición de dicha obra publicada últimamente, á pesar de haberse dado á luz con bastante atraso, y á fin de facilitar la formación de los trabajos para que ha sido destinada, mayormente por haberse introducido la variación de la fijación de cuotas individuales por el sistema de escudos, innovación que en nada varía de la del sistema decimal, como se habrá podido observar, por las esplicaciones claras que se emiten en el apéndice ó sea primera adición que se acompaña á dicha obra, hace el que se dirija nuevamente el presente prospecto á esa Corporación municipal, á fin de que no deje de adquirirla, pues en ella se encuentran todos cuantos datos y noticias se crean indispensables para verificar dichas operaciones, con ejemplos sencillos, fáciles de comprender y eje-

cutar, con doble motivo de que su infimo coste, comparado con el ahorro de tiempo que reporta, está admitido en cuenta en los presupuestos municipales. Solo el practicar las operaciones y reducciones de los marcos de las diferentes localidades de España al real de 576 estadales, y de este al sistema decimal, produce un trabajo im-probo, como se podrá observar haciendo una operación, así como el de formar las diferentes tarifas necesarias cada año para la aplicación de cuotas individuales, tanto por el cupo para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza, como para recargos provinciales, municipales é indemnizaciones y premio de cobranza sobre los recargos, sin las que hay que hacer igualmente para variar las cuotas de los vecinos, de las de los hacendados forasteros, por los recargos municipales, pues pocas veces se necesitan menos de seis ú ocho tarifas diferentes cada año.

Comprende dicha obra:

Integros los Reales decretos, órdenes é instrucciones referentes á Estadística y Contribución territorial, desde 23 de Mayo de 1843 hasta el día, relativos á la formación de datos estadísticos y repartimientos de dicha contribución; modelos de las relaciones individuales rectificadas que tienen que presentar los propietarios y forasteros á la Junta pericial; las reducciones de los marcos de 200, 250, 300, 400, 500 y 600 estadales de 10, 10 y 1/2, 11 y 12 piés al marco real de 576 estadales, ó sean 9,216 varas castellanas cuadradas, hasta la estension de 1,000 fanegas, cada una de las 24 reducciones que comprende, con sus cuartillos y celemines, para obtener despues la medida equivalente por el sistema decimal, de un modo claro y á la comprensión de las personas menos acostumbradas á esta clase de operaciones; subdivision y progresion de todas las medidas superficiales de las diferentes provincias de España, como son Fanegas, Jornales de tierra, Tahullas, Destres mallorquines, Cuarteradas, Moja-

das, Cahizadas, Brazas reales, Aranzadas, Ferrados, Canas cuadradas, Vesanas de tierra, Eminas, Pérticas, Peonadas, Robadas, Copelos, Cavaduras, Dias de bueyes, Palos ó estadales, Canas de Rey, Cuarteles, Almudes, y su equivalencia por el sistema decimal, con igual claridad; ley de pesas y medidas vigente; modelo de las cartillas, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano, tablas de tipos de evaluación para la formación de los amillaramientos desde el de un real hasta 100 y desde una fanega ó medida usual del distrito hasta 60, con la esplicación clara y sucinta á fin de hacerlas servir para mayor estension unas y otras; modelo del amillaramiento, ó sea cuaderno de liquidaciones de los productos y gastos de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en los distritos; modelos de los repartimientos y método práctico para formarlos en toda su estension, aunque se considere el capital imponible por el sistema de escudos; modelos de las reclamaciones de agravio, con toda la documentación que hay que presentar á la superioridad; ley de moneda vigente;

Ochocientas tarifas de tantos por ciento,

con la estension oportuna y ejecutadas con suma claridad para la fijación de cuotas de contribución por el sistema decimal y el de escudos, y demás operaciones análogas; las medidas lineales, desde la mas inferior como es el punto, linea, pulgada, pié, vara, legua en progresion constante hasta doscientas leguas y su equivalencia por el sistema decimal; todas las lineas de ferrocarriles en servicio de España, intercaladas con los túneles, con las órdenes referentes al aumento del 10 por 100 en los precios de los asientos, la internacional y del Mediodia de Francia y la de Portugal; tarifas de las monedas francesas y portuguesas y su equivalencia en moneda española; tarifas de los precios de transportes de mercancías, con la de varios artículos,

á fin de saber el coste de las conducciones; Instrucción provisional de telégrafos, coste de telegramas en España y el extranjero; baños minerales, temporadas que están abiertos, calidad de sus aguas, indicaciones generales sobre su uso y enfermedades á que convienen; esposición, Real decreto é instrucción para el uso del papel sellado; Real orden aprobando la instrucción para la declaración de partidas fallidas; concesion de perdones por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria, y aplicación del fondo supletorio de la contribución territorial, y principales oficinas y establecimientos en la Corte.

La primera adición que se acompaña, comprende:

La parte esencial de la Aritmética decimal por el sistema de escudos, según la ley de monedas de 26 de Junio de 1864, aplicada mayormente á la formación de las reglas de proporción para ejecutar los repartimientos; modo de usar las ochocientas tarifas de tantos por cientos de que consta el Manual por el método de escudos, céntimos, milésimas y diezmilésimas de escudo, sin necesidad de variar para nada los guarismos de dichas tarifas, ni el lugar que ocupan, pudiéndose verificar todas las operaciones con suma claridad y sencillez.

Un tomo en folio con la adición publicada, su precio en Madrid 54 rs. en casa del autor, calle del Humilladero, núm. 12, cuarto 3.º, izquierda, y librerías de los señores Hernando, calle del Arenal, núm. 11, y de los señores Viuda de Cuesta é hijos, calle de Carretas, núm. 9.

En Segovia se espnde en la Administración principal de Hacienda pública al precio de 58 rs. vn., y en casa de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, librería.

Los pedidos que se hagan directamente al autor serán servidos á correo vuelto y por este conducto, acompañando libranzas del giro mútuo de 58 reales.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Abril de 1867.

Table with columns: Número del Boletín, FECHA de la Ley, Decreto, etc., MINISTERIO, Autoridad de que procede, and EXTRACTO. It lists various government orders and decrees from April 1867, such as 'Circular dando conocimiento de la reunion habida en el Ministerio de Hacienda...' and 'Circular publicando las prevenciones hechas por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado...'.